

En Sevilla, a 1 de Marzo de 2019

## REUNIDOS

**De una parte, D. Federico Quintero Ceballos**, con D.N.I. número 28647628-R, interviene en nombre y representación de la entidad **EL DESMARQUE PORTAL DEPORTIVO, S.L.** con domicilio en Avenida Menéndez Pelayo, nº 20, Piso 1, C.P. 41004, Sevilla, y con C.I.F. B-91.586.578, como representante legal de la misma, según consta en escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Arturo Otero López Cubero, en fecha 30 de Diciembre de 2015, bajo el número 5.992 de su protocolo. En adelante, “**la Empresa**”.

**De otra parte, Víctor Manuel García-Rayó Pradas**, mayor de edad, de profesión **periodista**, vecino de **Sevilla**, en calle Morante de la Puebla y con N.I.F. número 29.534.507-T, interviniendo en su propio nombre y derecho. En adelante, “**el Colaborador**”.

La Empresa y el Colaborador (en adelante, “**las Partes**”) manifiestan la suficiencia y vigencia de su capacidad y/o apoderamiento para el presente otorgamiento y a tal efecto,

## EXPONEN

- I. Que la Empresa es una sociedad de nacionalidad española, que tiene como actividad la divulgación e información de actividad y actualidad deportiva de carácter general a través de soporte digital en internet.
- II. Que el Colaborador se dedica, de forma autónoma e independiente, a prestar servicios de información periodística, realizando por cuenta propia trabajos periodísticos (crónicas informativas/artículos de opinión/reportajes, etc.), con capacidad técnica suficiente y bastante para prestar los servicios objeto del presente contrato.
- III. Que la Empresa está interesada en contratar los servicios prestados por el Colaborador y, en particular, los trabajos y piezas periodísticas que genere en los términos que se acuerdan en este Contrato, entendiéndose al Colaborador como un profesional con experiencia y capacitación técnica suficientes para la prestación de dichos servicios.
- IV. Que, en la representación con que comparecen, se reconocen mutua y recíproca capacidad para otorgar el presente documento y, conciertan el presente **CONTRATO DE COLABORACIÓN MERCANTIL** (en adelante, “**el Contrato**”), al amparo de lo dispuesto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Contrato**

El objeto del presente Contrato lo constituyen los trabajos periodísticos realizados por el Colaborador para dar cobertura informativa y periodística a los eventos y actividades deportivas que se acuerden con la Empresa en el ámbito de Sevilla, así como elaborar con carácter periódico crónicas o artículos periodísticos en relación con tales eventos u otras

noticias de interés relacionadas con dicho ámbito geográfico, para su publicación en el diario digital **DMQ – eldesmarque**, y de la que percibirá una contraprestación económica por la ejecución de dichos encargos u obras periódicas.

#### **SEGUNDA.- Duración del Contrato**

El plazo de duración del presente Contrato se establece en un (1) año, contado a partir de la firma del presente documento, que las Partes podrán acordar de mutuo acuerdo prórrogas sucesivas por el mismo plazo de duración.

#### **TERCERA.- Forma y lugar de trabajo del Colaborador**

El Colaborador prestará sus servicios con carácter general en sus propias instalaciones y con sus propios medios. No obstante, podrá hacer en su caso uso de las instalaciones de la Empresa, previa autorización por ésta, comprometiéndose la empresa a facilitar dicho uso cuando ello resulte necesario en atención a la naturaleza del servicio.

A los efectos de este contrato, se designa por parte de la Empresa como Coordinador del Contrato a D. Álvaro Ramírez Pérez, quien adaptará y gestionará la ejecución de los servicios del Colaborador según las necesidades de la Empresa.

El Colaborador dará cumplimiento al objeto del Contrato sin sujeción a horario ni a lugar de trabajo determinado, siempre a la disposición del propio Colaborador.

La organización del trabajo, el modo de ejecución del mismo, el tiempo de trabajo y su distribución, así como descansos y paradas reglamentarias o voluntarias corresponderán exclusivamente al Colaborador, a salvo del cumplimiento del plazo general de ejecución de los trabajos previstos en el presente Contrato, sin que, en ningún caso, se integre en el ámbito de organización de la Empresa.

El Colaborador no estará sometido a ningún régimen disciplinario de la Empresa más allá de la buena fe en las relaciones jurídicas y los usos del mercado, ajustándose a las condiciones y previsiones del Contrato.

#### **CUARTA.- Obligaciones del Colaborador**

El Colaborador manifiesta que dispone de todos los permisos, autorizaciones y habilitaciones necesarias y cumple y reúne todos los requisitos legales necesarios conforme al ordenamiento jurídico español para la prestación de servicios objeto del presente contrato.

#### **QUINTA.- Publicación.**

La publicación de los trabajos realizados en el diario digital **DMQ – eldesmarque**, estará sometida a la libre decisión de la Empresa, en función de la calidad y contenido de los trabajos presentados.

La Empresa se reserva el derecho a publicar el trabajo en el medio citado, durante el plazo de dos meses desde la fecha de su entrega. Si transcurridos dos meses desde la fecha de

entrega del trabajo este no ha sido publicado, la Empresa perderá cualquier derecho sobre el/los citado/s trabajo/s incluido el de su publicación.

#### **SEXTA.- Retribución y Forma de pago.**

La contraprestación a abonar al Colaborador se calculará en función de los trabajos realizados por éste en relación con el objeto anteriormente referido de conformidad con los términos y condiciones que figuran en el presente Contrato, y que serán objeto de facturación y liquidación con carácter mensual.

En función del volumen estimado de producción de crónicas/artículos/trabajos semanales los honorarios como contraprestación al Colaborador ascenderán a un importe mínimo base de 150 euros brutos. En función de los contenidos generados dicho importe podrá reducirse o complementarse por un importe adicional. A dicha contraprestación le resultará de aplicación el IVA correspondiente, así como las retenciones fiscales impuestas por la normativa.

El importe de la contraprestación será abonado previa presentación de factura proforma por el Colaborador a la Empresa dentro de los primeros cinco (5) días naturales siguientes a la finalización del mes que corresponda, junto con los gastos de desplazamiento debidamente justificados que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo I.

#### **SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación**

El Colaborador no podrá subcontratar o ceder el presente Contrato, de forma total o parcial, sin la expresa autorización de la Empresa, por razones de seguridad y confidencialidad.

#### **OCTAVA.- Confidencialidad**

El Colaborador manifiesta su compromiso de guardar el máximo secreto y confidencialidad en relación con la información y documentación manejada en virtud del presente Contrato y su desarrollo tanto mientras se encuentre vigente como una vez extinguido el mismo.

#### **NOVENA.- Limitación de los Servicios**

La relación entre el Colaborador y la Empresa se limita a la prestación de los servicios contratados, sin que el Colaborador pueda atribuirse representación alguna de la Empresa, ni intervenir en su nombre, ni vincularle en forma alguna en las relaciones que pueda mantener con terceros.

Del mismo modo, la Empresa tampoco podrá atribuirse representación del Colaborador, ni intervenir en su nombre, ni vincularle en forma alguna en las relaciones que pueda mantener con terceros.

#### **DÉCIMA.- Propiedad de los Servicios y Trabajos**

El resultado de los servicios contratados será de propiedad exclusiva de la Empresa, sin que pueda ser publicado, expuesto ni reproducido, total o parcialmente por el Colaborador o por un tercero, en otro medio, sin previa autorización expresa de la Empresa, sin perjuicio de los derechos que el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, reconoce en exclusiva para el autor y que no resulta posible ceder a terceros.

El Colaborador mantiene los denominados Derechos Morales sobre el/los trabajo/s objeto de este contrato, y en su virtud la Empresa se obliga a consignar en la publicación de los trabajos el nombre del Colaborador y a no modificar los mismos sin su conocimiento.

#### **DECIMOPRIMERA.- Resolución del Contrato**

El presente Contrato podrá ser resuelto tanto de mutuo acuerdo, como a instancia de cualquiera de las Partes en caso de incumplimiento de la otra parte de las obligaciones establecidas.

#### **DÉCIMOSEGUNDA.- Independencia**

La firma del presente contrato no supone obligación alguna de exclusividad para el Colaborador, que podrá prestar sus servicios para terceros siempre que esto no suponga imposibilidad para satisfacer los trabajos acordados con la Empresa, o puede incurrirse en competencia desleal o conflicto de intereses con la Empresa.

#### **DÉCIMOTERCERA.- Naturaleza mercantil**

El presente Contrato es de naturaleza jurídica mercantil y privada.

La relación mercantil que vincula a las Partes no implicará ninguna de ellas más obligaciones ni compromisos que los que resultan expresamente recogidos en este Contrato y en la legislación vigente.

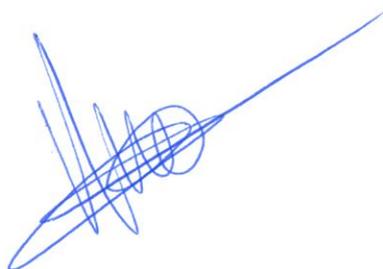
#### **DÉCIMOCUARTA.- Resolución de Conflictos**

Los conflictos y controversias que puedan surgir entre las Partes habrán de ser resueltos de mutuo acuerdo, y si ello no resultara posible, en virtud de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla.

Lo que, para ser cumplido de buena fe, se firma por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

D. Federico Quintero Ceballos  
El Desmarque Portal Deportivo, S.L.

**D. Víctor Manuel García-Rayó Pradas**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

En Sevilla, a 1 de Marzo de 2019

## REUNIDOS

**De una parte, D. Federico Quintero Ceballos**, con D.N.I. número 28647628-R, interviene en nombre y representación de la entidad **EL DESMARQUE PORTAL DEPORTIVO, S.L.** con domicilio en Avenida Menéndez Pelayo, nº 20, Piso 1, C.P. 41004, Sevilla, y con C.I.F. B-91.586.578, como representante legal de la misma, según consta en escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Arturo Otero López Cubero, en fecha 30 de Diciembre de 2015, bajo el número 5.992 de su protocolo. En adelante, **“la Empresa”**.

**De otra parte, Víctor Manuel García-Rayó Pradas**, mayor de edad, de profesión **periodista**, vecino de **Sevilla**, en calle Morante de la Puebla y con N.I.F. número 29.534.507-T, interviniendo en su propio nombre y derecho. En adelante, **“el Colaborador”**.

La Empresa y el Colaborador (en adelante, **“las Partes”**) manifiestan la suficiencia y vigencia de su capacidad y/o apoderamiento para el presente otorgamiento y a tal efecto,

## EXPONEN

- I. Que la Empresa es una sociedad de nacionalidad española, que tiene como actividad la divulgación e información de actividad y actualidad deportiva de carácter general a través de soporte digital en internet.
- II. Que el Colaborador se dedica, de forma autónoma e independiente, a prestar servicios de información periodística, realizando por cuenta propia trabajos periodísticos (crónicas informativas/artículos de opinión/reportajes, etc.), con capacidad técnica suficiente y bastante para prestar los servicios objeto del presente contrato.
- III. Que la Empresa está interesada en contratar los servicios prestados por el Colaborador y, en particular, los trabajos y piezas periodísticas que genere en los términos que se acuerdan en este Contrato, entendiéndose al Colaborador como un profesional con experiencia y capacitación técnica suficientes para la prestación de dichos servicios.
- IV. Que, en la representación con que comparecen, se reconocen mutua y recíproca capacidad para otorgar el presente documento y, conciertan el presente **CONTRATO DE COLABORACIÓN MERCANTIL** (en adelante, **“el Contrato”**), al amparo de lo dispuesto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Contrato**

El objeto del presente Contrato lo constituyen los trabajos periodísticos realizados por el Colaborador para dar cobertura informativa y periodística a los eventos y actividades deportivas que se acuerden con la Empresa en el ámbito de Sevilla, así como elaborar con carácter periódico crónicas o artículos periodísticos en relación con tales eventos u otras

noticias de interés relacionadas con dicho ámbito geográfico, para su publicación en el diario digital **DMQ – eldesmarque**, y de la que percibirá una contraprestación económica por la ejecución de dichos encargos u obras periódicas.

#### **SEGUNDA.- Duración del Contrato**

El plazo de duración del presente Contrato se establece en un (1) año, contado a partir de la firma del presente documento, que las Partes podrán acordar de mutuo acuerdo prórrogas sucesivas por el mismo plazo de duración.

#### **TERCERA.- Forma y lugar de trabajo del Colaborador**

El Colaborador prestará sus servicios con carácter general en sus propias instalaciones y con sus propios medios. No obstante, podrá hacer en su caso uso de las instalaciones de la Empresa, previa autorización por ésta, comprometiéndose la empresa a facilitar dicho uso cuando ello resulte necesario en atención a la naturaleza del servicio.

A los efectos de este contrato, se designa por parte de la Empresa como Coordinador del Contrato a D. Álvaro Ramírez Pérez, quien adaptará y gestionará la ejecución de los servicios del Colaborador según las necesidades de la Empresa.

El Colaborador dará cumplimiento al objeto del Contrato sin sujeción a horario ni a lugar de trabajo determinado, siempre a la disposición del propio Colaborador.

La organización del trabajo, el modo de ejecución del mismo, el tiempo de trabajo y su distribución, así como descansos y paradas reglamentarias o voluntarias corresponderán exclusivamente al Colaborador, a salvo del cumplimiento del plazo general de ejecución de los trabajos previstos en el presente Contrato, sin que, en ningún caso, se integre en el ámbito de organización de la Empresa.

El Colaborador no estará sometido a ningún régimen disciplinario de la Empresa más allá de la buena fe en las relaciones jurídicas y los usos del mercado, ajustándose a las condiciones y previsiones del Contrato.

#### **CUARTA.- Obligaciones del Colaborador**

El Colaborador manifiesta que dispone de todos los permisos, autorizaciones y habilitaciones necesarias y cumple y reúne todos los requisitos legales necesarios conforme al ordenamiento jurídico español para la prestación de servicios objeto del presente contrato.

#### **QUINTA.- Publicación.**

La publicación de los trabajos realizados en el diario digital **DMQ – eldesmarque**, estará sometida a la libre decisión de la Empresa, en función de la calidad y contenido de los trabajos presentados.

La Empresa se reserva el derecho a publicar el trabajo en el medio citado, durante el plazo de dos meses desde la fecha de su entrega. Si transcurridos dos meses desde la fecha de

entrega del trabajo este no ha sido publicado, la Empresa perderá cualquier derecho sobre el/los citado/s trabajo/s incluido el de su publicación.

#### **SEXTA.- Retribución y Forma de pago.**

La contraprestación a abonar al Colaborador se calculará en función de los trabajos realizados por éste en relación con el objeto anteriormente referido de conformidad con los términos y condiciones que figuran en el presente Contrato, y que serán objeto de facturación y liquidación con carácter mensual.

En función del volumen estimado de producción de crónicas/artículos/trabajos semanales los honorarios como contraprestación al Colaborador ascenderán a un importe mínimo base de 150 euros brutos. En función de los contenidos generados dicho importe podrá reducirse o complementarse por un importe adicional. A dicha contraprestación le resultará de aplicación el IVA correspondiente, así como las retenciones fiscales impuestas por la normativa.

El importe de la contraprestación será abonado previa presentación de factura proforma por el Colaborador a la Empresa dentro de los primeros cinco (5) días naturales siguientes a la finalización del mes que corresponda, junto con los gastos de desplazamiento debidamente justificados que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo I.

#### **SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación**

El Colaborador no podrá subcontratar o ceder el presente Contrato, de forma total o parcial, sin la expresa autorización de la Empresa, por razones de seguridad y confidencialidad.

#### **OCTAVA.- Confidencialidad**

El Colaborador manifiesta su compromiso de guardar el máximo secreto y confidencialidad en relación con la información y documentación manejada en virtud del presente Contrato y su desarrollo tanto mientras se encuentre vigente como una vez extinguido el mismo.

#### **NOVENA.- Limitación de los Servicios**

La relación entre el Colaborador y la Empresa se limita a la prestación de los servicios contratados, sin que el Colaborador pueda atribuirse representación alguna de la Empresa, ni intervenir en su nombre, ni vincularle en forma alguna en las relaciones que pueda mantener con terceros.

Del mismo modo, la Empresa tampoco podrá atribuirse representación del Colaborador, ni intervenir en su nombre, ni vincularle en forma alguna en las relaciones que pueda mantener con terceros.

#### **DÉCIMA.- Propiedad de los Servicios y Trabajos**

El resultado de los servicios contratados será de propiedad exclusiva de la Empresa, sin que pueda ser publicado, expuesto ni reproducido, total o parcialmente por el Colaborador o por un tercero, en otro medio, sin previa autorización expresa de la Empresa, sin perjuicio de los derechos que el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, reconoce en exclusiva para el autor y que no resulta posible ceder a terceros.

El Colaborador mantiene los denominados Derechos Morales sobre el/los trabajo/s objeto de este contrato, y en su virtud la Empresa se obliga a consignar en la publicación de los trabajos el nombre del Colaborador y a no modificar los mismos sin su conocimiento.

#### **DECIMOPRIMERA.- Resolución del Contrato**

El presente Contrato podrá ser resuelto tanto de mutuo acuerdo, como a instancia de cualquiera de las Partes en caso de incumplimiento de la otra parte de las obligaciones establecidas.

#### **DÉCIMOSEGUNDA.- Independencia**

La firma del presente contrato no supone obligación alguna de exclusividad para el Colaborador, que podrá prestar sus servicios para terceros siempre que esto no suponga imposibilidad para satisfacer los trabajos acordados con la Empresa, o puede incurrirse en competencia desleal o conflicto de intereses con la Empresa.

#### **DÉCIMOTERCERA.- Naturaleza mercantil**

El presente Contrato es de naturaleza jurídica mercantil y privada.

La relación mercantil que vincula a las Partes no implicará ninguna de ellas más obligaciones ni compromisos que los que resultan expresamente recogidos en este Contrato y en la legislación vigente.

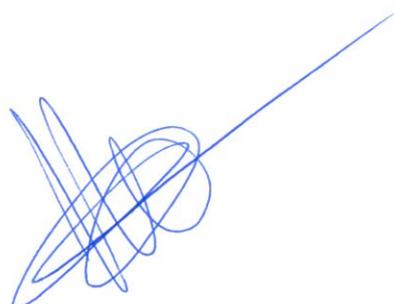
#### **DÉCIMOCUARTA.- Resolución de Conflictos**

Los conflictos y controversias que puedan surgir entre las Partes habrán de ser resueltos de mutuo acuerdo, y si ello no resultara posible, en virtud de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla.

Lo que, para ser cumplido de buena fe, se firma por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

D. Federico Quintero Ceballos  
El Desmarque Portal Deportivo, S.L.

**D. Víctor Manuel García-Rayó Pradas**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.